

ÁREA LOCAL
DE DESARROLLO LABORAL

MAYAGÜEZ / LAS MARÍAS

**NORMAS OPERACIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO
CON LOS CRITERIOS DE PRIORIDAD DE SERVICIOS
PARA EL PROGRAMA DE ADULTOS Y
TRABAJADORES DESPLAZADOS**

Aprobado: 27 de octubre 2016

INDICE

I.	Introducción	1
II.	Criterios de Prioridades establecidos por WIOA para Adultos y Desplazados	1-2
III.	Orden de Prioridades conforme al TEGL 3-15	2-5
IV.	Normas Operacionales para la Implantación de las Prioridades de Servicios en el Centro de Gestión Única	5-6
V.	Aprobación	6
VI.	Anejo-Modelo Certificación	7

NORMAS OPERACIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO CON LOS CRITERIOS DE PRIORIDAD DE SERVICIOS PARA EL PROGRAMA DE ADULTOS Y DESPLAZADOS

I. INTRODUCCIÓN

El Área Local de Desarrollo Laboral Mayagüez-Las Marías desarrolla ésta política pública con el fin de tener un instrumento que permita establecer los criterios de prioridad al ofrecer los servicios a participantes elegibles a los Programas de Adultos y Trabajadores Desplazados.

A través del Centro de Gestión Única se proveen los servicios de carrera y de adiestramiento para el Programa de Adultos y Trabajadores Desplazados del Título I de la Ley de Oportunidades de Innovación para la Fuerza Laboral (conocida como WIOA por sus siglas en inglés). Los servicios de carrera a su vez, se dividen en servicios de carrera básicos, servicios de carrera individualizados y servicios de seguimiento.

La Ley WIOA no requiere una secuencia de servicios específicos antes de proveer servicios de adiestramiento. No obstante, los recursos disponibles para el programa de adultos y desplazados están sujetos a que se observen un orden de prioridades para atender a las poblaciones con mayor necesidad conforme a los criterios establecidos por la ley.

II. CRITERIOS DE PRIORIDADES ESTABLECIDOS POR WIOA PARA ADULTOS Y TRABAJADORES DESPLAZADOS

Sobre este particular, la Ley WIOA requiere que se dirijan los servicios para las personas con barreras para el empleo según se define en la Sección 3(24) a los fines de asegurar el acceso a esta población a base de prioridad.

De acuerdo a la Sección 134 (c) (3)(E) de WIOA se establece la responsabilidad del Centro de Gestión Única de dar prioridad en el uso de estos **fondos para los servicios de carreras individualizados y los servicios de adiestramiento**, a las siguientes poblaciones:

- i. beneficiario de asistencia pública.
- ii. otras personas de bajos ingresos.
- iii. persona que están deficientes en destrezas básicas.
- iv. personas sub-empleadas que cumplan con los criterios de servicios bajo el Título I



III. ORDEN DE PRIORIDADES CONFORME AL TEGL 3-15

La Administración de Adiestramiento y Empleo del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos (USDOL-ETA), publicó el 1ero. de julio de 2015 en el TEGL 3-15, el orden de prioridades de servicios para los programas del Título I de adultos y trabajadores desplazados.

El orden de prioridades que se debe cumplir en los servicios de carreras individualizados y los servicios de adiestramiento, es el siguiente:

Primero: Veteranos y cónyuges elegibles que estén también incluidos en los grupos que tienen prioridad para el programa de adulto. Esto significa que los veteranos y cónyuges elegibles que sean también beneficiarios de asistencia pública otras personas de bajos ingresos o personas que estén deficientes en destrezas básicas, recibirán a primera prioridad de servicio para los servicios del programa de adultos.

Segundo: Otras personas no cubiertas (estos son las personas que no son veteranos o cónyuges elegibles, que están incluidos en los grupos de prioridad antes mencionados para el programa de adultos.

Tercero: Veteranos y cónyuges elegibles que no están incluidos en el grupo de prioridad de WIOA.

Cuarto: Otras personas no cubiertas fuera de los grupos de prioridad de WIOA.

Nota: Cuando los últimos ingresos son un factor determinante para determinar elegibilidad para un empleo federal o para un programa de adiestramiento, cualquier cantidad que recibió como una paga militar, una persona que sirve en el servicio activo, así como ciertos otros beneficios que deben tenerse en cuenta para una determinación de elegibilidad, no deben tomarse en cuenta para veteranos. Las ganancias militares no deben incluirse en el cálculo de ingresos para los veteranos o miembros de servicio militar de transición, para determinar la prioridad de servicios bajo WIOA, en cumplimiento con el 38 U.S.C. 4213.

La prestación de servicios para los Miembros Separados del Servicio Militar y Cónyuges Militares, con fondos de trabajadores desplazados, según establece en el TEGL 22-04, establece que los militares en proceso de salida, incluyendo pero no limitado a los beneficiarios del "*Unemployment Compensation for Ex-Military Members*" (UCX), pueden considerarse trabajadores desplazados. Los fondos de trabajadores desplazados pueden ayudar a los miembros separados del servicio militar para entrar en la fuerza laboral civil. Generalmente, un militar en proceso de separación de servicio necesita un aviso de la separación, ya sea una DD-214 del Departamento de Defensa, u otra documentación apropiada que muestra una separación inminente de las fuerzas armadas, la cual puede utilizarse como el aviso de terminación de empleo, para cumplir con la definición de trabajador desplazado.


En el caso de separación militar de servicio, por una licencia de terminación militar, se recomienda comenzar a ofrecer servicios de carrera mientras que el militar aún sea parte de los Militares de Servicio Activo, ya que tiene una fecha de separación inminente. Es apropiado proporcionar servicios de carrera a miembros del servicio que serán inminentemente separados del servicio militar, siempre que su salida no sea por un acto deshonroso, de acuerdo a los criterios de la milicia. ETA ha establecido como política pública que un militar bajo separación de servicio, cumple

con el requisito de trabajador desplazado, ya que es un individuo que es poco probable que vuelva a su anterior industria u ocupación.

En cuanto a cónyuges de militares, WIOA amplía la definición de trabajadores desplazados a cónyuges de militares que han perdido el empleo como consecuencia directa de una reubicación por un cambio permanente en el lugar designación del cónyuge. Los cónyuges de militares también pueden calificar si son dependientes de un miembro de las fuerzas armadas en servicio activo, cuyos ingresos familiares se reducen significativamente, según lo determinado por el área estatal; o local, debido a un despliegue, una llamada o una orden de servicio activo, un cambio permanente de estación o base militar, o la muerte relacionada con el servicio o por incapacidad del militar en servicio. Los cónyuges de militares también pueden calificar si son desempleados o subempleados y están experimentando dificultad en obtener o mejorar en el empleo (ver WIOA Secciones 3(15)(E) y 3(16)(A) y (B)).

En el cuarto orden de servicio, se habrá de incluir a las personas sub-empleadas, conforme a los siguientes requisitos:

1. El TEGE establece que las personas subempleadas y que cumplan con la definición de personas de bajos ingresos, podrán recibir servicios de carrera y adiestramiento bajo el programa de adultos a base de las prioridades establecidas para las personas elegibles de dicho programa.
2. Las personas que cumplan con la definición de una persona con barrera para empleo (WIOA-Sección 3(24)) y que estén subempleados, podrán también ser servidos bajo el programa de adultos.
3. Las personas que se determinen elegibles bajo el programa de trabajadores desplazados y que además de acuerdo a las políticas del estado o de las áreas locales, estén subempleados, podrán ser consideradas elegibles para el servicio de carrera y de adiestramiento bajo dicho programa.


- 
4. Las personas subempleadas podrán incluir de acuerdo al TEGL, las siguientes:
- i. personas empleadas por menos de tiempo completo y que estén buscando trabajar a tiempo completo.
 - ii. personas que están empleadas en una posición que es inadecuada en relación a sus destrezas y adiestramiento.
 - iii. personas que están empleadas y que cumplan la definición de una persona de bajo ingreso conforme a la Sección 3(36) de WIOA
 - iv. personas que están empleadas, pero los ingresos de su empleo actual no son suficientes a los ingresos devengados de su empleo anterior, de acuerdo a las políticas del estado o el área local.

IV. NORMAS OPERACIONALES PARA LA IMPLANTACIÓN DE LAS PRIORIDADES DE SERVICIOS EN EL CENTRO DE GESTIÓN ÚNICA

1. Estas normas aplicarán **exclusivamente** en el caso de que se requiera un nombramiento para una actividad o programa dentro de los **servicios de carrera individualizado o de adiestramiento**. Se utilizará el orden de prioridad establecido en la parte III de estas normas
2. El funcionario a cargo del nombramiento, se asegurará que la persona que vaya a ser nombrada tenga dentro del expediente todos los documentos requeridos y que se haya completado debidamente el plan individual de empleo con sus correspondientes evaluaciones.
3. Se llevará un registro perpetuo con la hora, día, mes y año en que se hace el nombramiento de la persona conforme este procedimiento y se completará la certificación que se incluye como anejo, la cual formará parte del expediente.

4. El supervisor deberá a su vez, firmar la correspondiente certificación y asegurar que se registre el nombramiento como corresponda.
5. Ningún nombramiento podrá procesarse, a menos que se complete la certificación.

APROBADO POR:

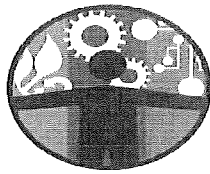


ANGEL A. SAN MIGUEL HERNÁNDEZ
Presidente Junta Local



HILDA R. RENOVALES CRUZ
Directora Ejecutiva

27- octubre -2016
FECHA



**CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON EL ORDEN
DE PRIORIDADES**

En el día de hoy, procede el nombramiento de _____
Nombre Completo

_____, seguro social, XXX-XX-_____,

en la siguiente:

Programa: <input type="checkbox"/> Adultos <input type="checkbox"/> Desplazados	Actividad/Proyecto: _____	Número Actividad/Proyecto: _____
--	------------------------------	-------------------------------------

Esta persona cumple con el orden de prioridad número _____ de servicios establecidos para el programa.

Este nombramiento fue debidamente registrado.

En _____, Puerto Rico, a las _____ AM, PM del día _____ de _____ de _____.

Firma Funcionario

Firma Supervisor